

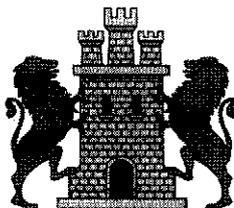


En relación con el documento de Criterios y Objetivos del expediente de Formulación de Planeamiento General -AU12 OSIO-, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco nº 746/2009, que resuelve el RCA 230/08.

Resultando los siguientes hechos:

- Que con fecha 20 de noviembre de 2009 el T.S.J.P.V. dictó sentencia declarando la nulidad de la delimitación y determinaciones urbanísticas del AU-12 OSIO del Acuerdo de 16 de octubre de 2007 de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2010, acordó por unanimidad, con los votos a favor de todos los concejales presentes en la sesión (12), la formulación del documento de planeamiento general del Área AU-12 OSIO, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 20 de noviembre de 2009, sustentada en las siguientes bases:
 1. Los suelos del anulado AU-12 Osio, tras la sentencia, quedan clasificados en dos categorías: Las antiguas zonas 16 y 17 como suelo urbano y el resto, salvo Casa Maxpe y sus pertenecidos, como suelo no urbanizable. Es de destacar la salvedad de Casa Maxpe, pues su clasificación no ha sido cuestionada en el Contencioso y, en función del Principio de Congruencia, la Sala no ha entrado a valorarla. Por tanto, su clasificación se mantiene en los términos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Deba de 2007.
 2. En lo referente a las cargas urbanísticas recurridas (infraestructuras y cesiones), no han obtenido resolución favorable por parte de la Sala por lo que pueden mantenerse si la Corporación lo estima oportuno.
 3. No se requiere modificar la delimitación del ámbito afectado por la sentencia, pues expresamente la Sala lo deja en manos del Ayuntamiento como potestad del planificador. Queda a criterio de la Corporación, pues, su mantenimiento, la posibilidad de pequeños ajustes o modificaciones sustanciales.
 4. Sin embargo, a la hora de rellenar el vacío urbanístico generado por dicha sentencia, necesariamente deberá haber dos ámbitos, uno que parta de la clasificación como suelo urbano de las antiguas zonas 16 y 17 más Casa Maxpe y sus pertenecidos y otro que parta de la clasificación como suelo no urbanizable del resto. Deberán, pues, definirse un Área de suelo urbano y un Sector de suelo urbanizable si la Corporación estima incorporar al proceso urbanístico los suelos clasificados como no urbanizables como consecuencia de la Sentencia a ejecutar. En caso contrario, el expediente urbanístico deberá determinar la categoría de suelo no urbanizable en la que incluirlos.





5. A partir de estas premisas, la ejecución de la Sentencia puede desarrollarse en base a las determinaciones de la Ley 2/2006.

Considerando los siguientes argumentos:

- Que los artículos 84 y 90 de la Ley 2/2006, del Suelo, establecen que la formulación del planeamiento corresponde al Ayuntamiento y, una vez acordada su redacción, se inicia la tramitación y aprobación de los planes urbanísticos correspondientes.
- Que, si bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 104-c de la citada Ley 2/2006, la Corporación Debarra no prevé la tramitación de un Avance de la presente Modificación de Normas Subsidiarias, a la hora de abordar la definición del documento de Modificación el arquitecto asesor municipal, Javier Egaña y el abogado Luis M^a Oyarbide han presentado el documento de criterios y objetivos generales de la ordenación "OSIO" para que sirva de guía de todo el proceso de redacción, tanto de este expediente como del posterior planeamiento pormenorizado.
- Que, no obstante no ser preceptivo para este supuesto, el Ayuntamiento desea favorecer la participación de la ciudadanía debarra, en general, y de los residentes de Osio, en particular, con objeto de determinar los criterios y objetivos definitivos y proceder posteriormente a la tramitación del Plan.

A la vista de la documentación obrante en el expediente,

RESUELVO:

UNICO.- Iniciar un proceso participativo, durante un plazo de un mes, orientado a definir los criterios y objetivos definitivos que guiarán el proceso de redacción del planeamiento general de los ámbitos A.U.12 y S3 (Osio) definiendo el siguiente programa de participación ciudadana:

1. Divulgación del documento de criterios y objetivos a través de la pagina web del Ayuntamiento, sometiéndolo a información pública el contenido del documento por un periodo de un mes. El documento podrá ser consultado por los ciudadanos interesados en las oficinas de Secretaria del Ayuntamiento, en horario de oficinas.

2. Notificación de la presente resolución a los propietarios y titulares de derechos en los ámbitos A.U.12 y S3 (Osio).

Deba, a 18 de octubre de 2010

ALKATE-ORDEA

